



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3º VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [ju2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ju2cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA/VERBAL DE  
RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: HERNAN REINA CAICEDO  
DEMANDADO: RICARDO SOLANO CAMARGO Y OTRO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2016-00582-00  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA ACUERDO DE PAGO

Se ha recibido memorial el apoderado de la parte demandada, manifestando que ha llegado a un acuerdo de pago con los demandados dentro del proceso de la referencia, lo que el Despacho atenderá de forma positiva, por lo que se,

RESUELVE:

1º.-) Apruébese el acuerdo de pago realizado por las partes, expresado y detallado por el Dr. VICTORPONCE PARODI, apoderado del demandante. El cual obra en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO GUSTAVO ROMERO PEREZ  
RADICADO 20001-41-89-002-2017-00247-00  
ASUNTO: AUTO QUE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA Y ORDENA  
EMPLAZAMIENTO

En solicitud presentado el 12 de noviembre de 2019, se manifiesta que se revoca el poder conferido al Dr. CARLOS LENIN VELASQUEZ DIAZ, observe la memorialista que el citado profesional renunció y le fue aceptada la misma a través de auto del 11 de Julio de 2018, y se le concedió nuevo poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, a quien se le reconocerá la personería jurídica, quien solicita en la misma fecha en memorial separado, emplazar al demandado y arrima devolución de la diligencia de notificación personal, certificada por la empresa 471 de Servicios Postales Nacionales S.A., posteriormente arrima al juzgado el 22 de Noviembre de 2019, en nuevo memorial revocando el poder a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, y se otorga al Dr. JHON ESNEIDER JORDAN MONTIEL, poder, por lo que se,

RESUELVE:

- 1°.-) Reconózcase personería jurídica a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificada con la CC. # 1.091.669.763, y T.P. # 281.605 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante.
- 2°) De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores GUSTAVO ROMERO PEREZ, identificado con la CC. #77.181.518, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 05 de Junio de 2017. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.
- 3°) Acéptese la Revocatoria del poder conferido a la Dra. KELLY JOHANA URQUIJO MANOSALVA, identificada con la CC. # 1.091.669.763, y T.P. # 281.605 del C.S.J. conforme al Art. 76 del C.G.P.
- 4°.-) Reconózcase personería jurídica a la Dr. JHON ESNEIDER JORDAN MONTIEL, identificada con la CC. # 1.118.828.105 y T.P. # 252.148 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, para los efectos del poder conferido a él..

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003 HOY 22-01 - 2020, HORA: 8.00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: YENI LUCERO YEPES  
DEMANDADO: JOSE JOAQUIN LARA HERNANDEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00729-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Dr. OSCAR CORDOBA AGUILAR, toda vez que tal solicitud no rebasa el monto de la liquidación del crédito, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró que existen los siguientes título judiciales 1) **42403000661767**, creado el 01/12/2020 por valor de \$230.125= y **42403000664628**, creado el 29/12/2020 por valor de \$237.249=.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MANFREDO ALVARADO MENDOZA  
DEMANDADO: JAMMER TRILLOS BECERRA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01376-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el MANFREDO ALVARADO MENDOZA, toda vez que tal solicitud no rebasa el monto de la liquidación del crédito, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró que existe el siguiente título judiciales 1) 42403000665350, creado el 05/01/2021 por valor de \$681.426=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOMULFONCE  
DEMANDADO: ANDREA MARIA MUÑOZ AVILES Y OTROS  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00871-00  
ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE ORDENÓ EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., permite que se corrijan las providencias en cualquier tiempo, ahora bien, se corregirá el auto del 04 de Junio de 2019, que ordenó emplazar a ALEXANDER DE JESUS GARCIA RUMBO Y A RICARDO REY OSPINO, pues en el memorial de solicitud se expresa que se emplace a ANDREA MARIA MUÑOZ AVILEZ Y A RICARDO REY OSPINO, INVOLUNTARIAMENTE se ordenó para una persona a la que no le fue solicitado, de oficio se corregirá el yerro, por lo que se,

RESUELVE:

1°.-) EL ORDINAL PRIMERO DE LA PROVIDENCIA DE FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, QUEDARÁ ASÍ: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores ANDREA MARIA MUÑOZ AVILEZ, identificada con la CC. # 1.065.810.906 Y A RICARDO REY OSPINO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 77.191.521, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de Agosto de 2018. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: PEDRO MIGUEL LIMA LIMA  
DEMANDADO: EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2018-01243-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (18) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (18) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Décretese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.108.829.495**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS**. Hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**. Oficiese. 2) Decretar el embargo y retención de la quinta parte del salario que devengue el demandado **EDDER ALFONSO CABEZAS FIGUEROA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.108.829.495** como empleado del **EJERCITO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA**. Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$3.200.000)**. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA 
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
<b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO PALENCIA.  
DEMANDADO: CONJUNTO CERRADO PARQUES DE BOLIVAR LEANDRO DIAZ E. III  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01335-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA QUE REQUIERE POR SEGUNDA VEZ INFORMES

Teniendo en cuenta que obra memorial mediante el cual piden la de terminación del proceso coadyuvada por las partes, antes de atender tal solicitud en aras de que no queden asuntos por resolver, el Despacho **REQUIERE POR SEGUNDA VEZ Y BAJO LOS APREMIOS LEGALES**, el requerimiento realizado al administrador designado y a la actual administración, el cual se solicitó en providencia de fecha 19 de noviembre del año 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01 - 2021, HORA 8:00AM
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JUAN SEGUNDO LAGO MENDOZA  
**DEMANDADO:** YANELIS CALDERON PIÑUELA  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00062-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (05) de **JULIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003  HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADO: ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00078-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (17) de **JUNIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (17) DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO** identificado con **C.C 77.178.077**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **190-48401** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiése. 2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **ALFREDO JAIME ALARCON CALIXTO** identificado con **C.C 77.178.077**, en las cuentas de ahorros, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables de los siguientes bancos de Valledupar: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Límitese hasta la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$37.027.324)**. Oficiése.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
<b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoi.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** JULIO CESAR MANJARREZ MARTINEZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00098-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (13) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (13) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decrétese el embargo y retención de dineros legalmente embargables que tengan o llegaren a tener el ejecutado **JULIO CESAR MANJARREZ MARTINEZ** con **C.C 84.046.795** en las cuentas corrientes y/o de ahorros, legalmente embargables en la proporción legal, en los bancos: **BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA. BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO POPULAR.** Límitese la medida hasta la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE MIL PESOS (\$3.148.612)** Ofíciase.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.  
(Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** CARLOS JOSE MEJIA ARRIETA  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00107-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (25) de **JUNIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (25) DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN**

**EN: 1)** Decrétese el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **CARLOS JOSE MEJIA ARRIETA** identificado con **C.C 18.957.181** como funcionario de CORPOICA. Límitese la medida hasta la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.052.842)** Ofíciase. 2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **CARLOS JOSE MEJIA ARRIETA** identificado con **C.C 18.957.181**, en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en las siguientes entidades financieras de Valledupar: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Límitese hasta la suma de **CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.052.842)**. Ofíciase.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

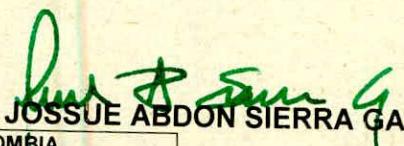
5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6° - Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.  
(Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CENTRO COMERCIAL UNICENTRO VALLEDUPAR  
**DEMANDADO:** GRUPO EMPRESARIAL S&D S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00118-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (26) de **JUNIO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (26) DE JUNIO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decrétese el embargo y retención de dineros que tenga o llegare a tener el demandado **GRUPO EMPRESARIAL S&D S.A.S.**, identificado con NIT: **900.863.403-2** en las cuentas de ahorro, corrientes o cualquier producto financiero, legalmente embargables de los siguientes bancos de valledupar: **BANCO BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOOMEVA, COOMULTRASAN, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, AV VILLAS.** Límitese hasta la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$6.272.085)** Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALVARO CAMPO CHAMORRO  
DEMANDADO: JUAN JOSE JOTTY CERVANTES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00157-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor ALVARO CAMPO CHAMORRO, toda vez que tal solicitud no rebasa el monto de la liquidación del crédito, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró que existe el siguiente título judiciales 1) 42403000664733, creado el 29/12/2020 por valor de \$171.720=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00283-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (09) de **AGOSTO** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (09) DE AGOSTO DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decrétese el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ** identificado con **C.C 77.158.770** como empleado de **OLEFLORES S.A.S.**. Límitese la medida hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$9.223.711)**. Oficiese.  
2) Decrétese el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener el demandado **JOHN HERNAN OLIVELLA PEREZ** identificado con **C.C 77.158.770**, en las cuentas de ahorros, corrientes y CDT, en las siguientes entidades financieras de Valledupar: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, FUNDACION DE LA MUJER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM BANK, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BCSC S.A., BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA, BANCO WWB S.A., BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**. Límitese hasta la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS ONCE PESOS (\$9.223.711)**. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglósesse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6° - Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**El Juez**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003</p> <p>HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM</p> <hr/> <p><b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN NIT. 804.009.752-8  
DEMANDADO: KIMBERLY BLANCHARD MARTINEZ  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00408-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (26) de **SEPTIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resultado, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (26) DE SEPTIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **MAGIKA BOUTIQUE**, identificado con la **matrícula mercantil N°129660**, inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar-Cesar. Oficiése.
- 2) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **KIMBERLY BLANCHARD MARTINEZ**, identificada con **C.C. 49.761.081**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., BANCOOPERATIVO COOPCENRAL**, Hasta la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$7.359.615)**. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.  
DEMANDADO: ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00428-00  
AUTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (28) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.

**2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (28) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)**

Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **ADALBERTO BELEÑO ESQUIVEL** identificado con **C.C. 8.631.673**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO PICHINCHA, BANCAMIA, BANCO SANTANDER, BANCO GNB, BANCO SUDAMERIS, BANCO OCCIDENTE, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO CITIBANK, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA**. Hasta la suma de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$16.817.899)**. Ofíciense.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: VERBAL DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE,  
DEMANDADO: NURYS QUIROZ DE ARAUJO  
RADICACIÓN: 20001- 41- 89- 002-2019-00431-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ADMITE DEMANDA de fecha (30) de SEPTIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

Décrete el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
DEMANDADO: GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00434-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (01) de OCTUBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado que es LOTE DE TERRENO Y LA CASA SOBRE EL CONSTRUIDA UBICADA EN LA CIUDAD DE VALLEDUPAR DEPARTAMENTO DEL CESAR, EN LA CALLE 18 C N° 38 -32 POPULANDIA CON FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N° 190-107993 y con cedula catastral N° 01-04-1400-0012-000. Con relación a las medidas y linderos de este inmueble, se encuentran contenida en la ESCRITURA PUBLICA N° 3454 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2011 OTORGADA POR LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR. Esta de propiedad de la demandado GRACIELA DOLORES DEL VALLE PEREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 40.797.458.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSUÉ ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ANGEL DANIEL MUNIVE GARCIA  
DEMANDADO: WILMER JESID TELLEZ BORNACELLY  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00452-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (07) de OCTUBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **WIMER JESID TELLEZ BORNACELLY** identificado con C.C. No **1.065.627.675** como empleado de **MECANICOS ASOCIADOS S.A.S "MASA"**. Límitese la medida hasta la suma de **NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000)** Oficiése al Pagador o jefe de recursos humanos de dicha entidad,.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

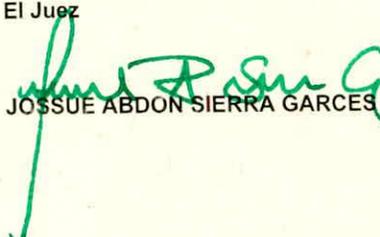
4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AMG INVERSIONES S.A.S. NIT. 900396.738-0  
**DEMANDADO:** JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO, JARID GUERRERO CARBONO,  
FERDINANDO GUERRERO CARBONO  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00457-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (07) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (07) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado **JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO** identificado con **C.C. N°1.065.841.007** vehículo distinguido con las siguientes características: MARCA: HONDA; CLASE: MOTOCICLETA; MOTOR N°JA37E3805977 ; LINEA: WAVE 110S; SERIAL N° CHASIS: 9FMJA3722JF001539; PLACA: NJZ 14E; COLOR: NEGRO; MODELO:2018. Inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Valledupar. Oficiese. 2) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **JILBER ENRIQUE FRAGOZO GUERRERO**, identificado con **C.C 1.065.841.007**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA**, hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.00)**. Oficiese. 3) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **JARID GUERRERO CARBONO**, identificado con **C.C 49.787.422**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA** Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.00)**. Oficiese. 4) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga **FERNANDINO GUERRERO CARBONO**, identificado con **C.C 12.504.358**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE**, Hasta la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/LV (\$4.650.00)**. Oficiese. 5) Decrétese el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue el señor **JARID GUERRERO CARBONO**, identificado con **C.C 49.787.422**, como empleado de **AGENCIA DE SEGUROS FALABELLA LTDA**. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CIENCUETA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/LV (\$1.555.500)**. Oficiese. 6) Decrétese el embargo y retención del 1/5 del salario que devengue el señor **FERNANDINO GUERRERO CARBONO**, identificado con **C.C 12.504.358**, como empleado de **NEURONAS S.A.S**. Límitese la medida hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CIENCUETA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/LV (\$1.555.500)**. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LENA MARGARITA SERRANO VERGARA  
**DEMANDADO:** YENIS ALARZA AMAYA, LUIS ALARZA AMAYA, MERCEDES AMAYA.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00464-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (10) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (10) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue la señora **YENIS ELENA ALARZA AMAYA** identificada con **C.C.1.065.826.873** como empleada de **ETICOS**. Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)**. Oficiése. **2)** Decretar el embargo y retención de 1/5 del salario que devengue el señor **LUIS CARLOS ALARZA AMAYA** identificado con **C.C.1.065.608.669** como empleado de **CREDICOL ARTE Y DECORACION**. Límitese hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)**. Oficiése. **3)** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **YENIS ELENA ALARZA AMAYA** identificada con **C.C.1.065.826.873**, **LUIS CARLOS ALARZA AMAYA** identificado con **C.C.1.065.608.669**, **MERCEDES MARIA AMAYA GARCIA**, identificada con **C.C. 49.738.787**, en cuentas de ahorros, corrientes, CDT, en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCOLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE** Hasta la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$14.550.720)**. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 003

HOY 22-01 – 2021, HORA: 8:00AM

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. ESP  
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MAYA ROMERO  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00468-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (31) de OCTUBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **EDWIN YOJAN CARRILLO QUINTERO** Identificado con C.C.12.644.768, **MABEL QUIROZ GUERRA** identificada con C.C. **49.779.135**, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANVOOMEVA Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ELECTRICARIBE S.A. ESP  
**DEMANDADO:** BELKYS RUBI ANAYA BERMUDEZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00469-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (31) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°- **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (31) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Décretese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 190-79606 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada BELKYS RUBI ANAYA BERMUDEZ, identificada con C.C 49.742.461. Ofíciase.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO BALCONES DE SANTA ELENA  
**DEMANDADO:** LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00473-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (15) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (15) DE NOVIEMBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN:** 1) Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo **matrícula inmobiliaria N°190-113806** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, de propiedad de la demandada **LILIANA JUDITH CRUZ VELASQUEZ** identificada con **C.C.57.431.452**. Oficiese.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P).

El Juez,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JOSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003 HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT.804.009.752-8  
**DEMANDADO:** DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE, MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00474-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (17) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.  
2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (17) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decretar el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **LO NUEVO DL PELUQUERO.COM.CO** identificado con matrícula mercantil **N°129599**, del 13 de julio de 2015 inscrito en la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar-Cesar. De propiedad de **DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE** con cedula de ciudadanía **N°49.779.115**. Oficiese. 2) Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **DIANIRIS MARGARITA NORIEGA ANDRADE**, identificada con **C.C 1.065.655.239**, **MARIA MARGARITA ANDRADE MARTINEZ**, identificada con **C.C.27.659.508** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCOOMEVA, BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W.S.A., BANCOOPERATIVO COOPCENRAL** Hasta la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS (\$7.359.615)**. Oficiese.

3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.

4°- Desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.**

**SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN  
DEMANDADO: MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00475-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (18) de OCTUBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTASE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **EDWIN YOJAN CARRILLO QUINTERO** Identificado con C.C.12.644.768, **MABEL QUIROZ GUERRA** identificada con C.C. **49.779.135**, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA. 2) décrete el embargo y posterior secuestro del bien inmueble registrado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-60023 de la oficina de registro de instrumento público de Valledupar, de propiedad de la demandada MARIA EMILCE FUENTES CARRILLO identificado con C.C. 56.077.643.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN  
**DEMANDADO:** COMUNICACIONES DEPORTIVAS S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00477-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (21) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (21) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **COMUNICACIONES DEPORTIVAS S.A.S.** identificada con **NIT: 900.796.956-6**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A.** Hasta la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**. Oficiése.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
<hr/> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** RADIO CADENA NACIONAL S.A. RCN  
**DEMANDADO:** SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00478-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (21) de **OCTUBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Décrete el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2° **DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA (21) DE OCTUBRE DE 2019, LAS CUALES CONSISTEN EN: 1)** Décrete el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **SERVIEFICAZ DEL CARIBE S.A.** identificada con **NIT: 901.085.970-2**, en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de esta ciudad: **BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCO FALABELLA, BANCO W.S.A.** Hasta la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS (\$2.142.000)**. Ofíciense.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.)**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003
HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM
<b>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO</b> Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, (21) de Enero del año 2021

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CONJUNTO CERRADO BRASIL  
**DEMANDADO:** GLORIA GALVIS  
**RADICACIÓN:** 20001- 41- 89- 002-2019-00548-00  
**AUTO:** AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se ordenó **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha (20) de **NOVIEMBRE** de 2019, y no se ha notificado la misma, por lo que se requirió a la parte demandante por el término de 30 días para que cumpliera con la carga procesal correspondiente y a la fecha no se ha obtenido resulta, lo cual se ajusta al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., por lo que El Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1°- Decretar el desistimiento tácito de la demanda por lo anotado en los antecedentes.
- 2°- Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, toda vez que no se decretaron.
- 3°- Condénese en costas a la parte demandante. Tásense.
- 4°- Desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.
- 5°- Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI
- 6°- Una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitará al Despacho el sello que certifica la validez de esta actuación, tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art. 111 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 003  HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM  <hr/> ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: JHON JAHIDER HERRERA MARQUEZ  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00598-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (29) de NOVIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, (las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado JHON JAHIDER HERRERA MARQUEZ identificado con C.C. 1.065.623.463 vehículo distinguido con las siguientes característica marca; RENAULT clase; AUTOMOVIL: MOTOR; G3LAEP182962 LINEA; SANDERO: N° CHASIS 9FB5SREB4HM405060 PLACA: JJZ339; COLOR: GRIS COMET; MODELO: 2017 SERVICIO: PARTICULAR; CARROCERIA; HATCH BACK inscrito en la secretaria de transito y transporte de VALLEDUPAR (CESAR) 2) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **JHON JAHIDER HERRERA MARQUEZ** Identificado con C.C.1.065.623.463, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: ALFREDO JOSE GOMEZ BOLAÑO  
DEMANDADO: FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00609-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (02) de DICIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglórese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: BENITO JOSE VALERA MUNIVE  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00635-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (03) de DICIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Décretese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

Décretese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JOAQUIN MURGAS BROCHEROS  
DEMANDADO: ELIECER FERNANDO VANEGAS ARMENTA  
RADICACIÓN : 20001- 41- 89- 002-2019-00638-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (05) de DICIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes.

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de las suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **ELIECER FERNANDO VANEGAS ARMENTA** Identificado con C.C.77.009.894, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglócese la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4° Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, VEINTIUNO (21) De ENERO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COLEGIO PARROQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR  
DEMANDADO: MABEL CECILIA QUIROZ GUERRA, EDWIN YOJAN CARRILLO QUINTERO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00640-00  
AUTO: DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia se LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de fecha (05) de DICIEMBRE de 2019, y a la fecha no se ha notificado la misma, a tendiendo lo esbozado, se tipifica a lo normado en el numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., es decir este proceso permaneció inactivo por un año. El Juzgado,

RESUELVE:

1°- Decrétese el desistimiento tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2° DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2019, las cuales consisten en, 1) Decretar el embargo y retención de la suma de dineros que tenga o llegare a tener el demandado: **EDWIN YOJAN CARRILLO QUINTERO** Identificado con C.C.12.644.768, **MABEL QUIROZ GUERRA** identificada con C.C. **49.779.135**, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AV VILLIAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA.

Decrétese el desistimiento tácito de la demanda tácito de la demanda por las anotaciones previstas en los antecedentes

2°- Sin condena en costas.

3° desglóse la presente demanda con sus anexos, sin necesidad de solicitud.

4°. Archívese el presente proceso y Desanótese de Justicia XXI

5° una vez ejecutoriada esta providencia el interesado solicitara al despacho el sello el cual certifica la validez de esta actuación tal como lo expresa el artículo 111 del C.G.P.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 003

HOY 22-01 - 2021, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE  
MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELICA MARIA MINDIOLA BERMUDEZ  
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00104-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de retirar la demanda y como quiera que se cumple con todo lo normado en el Art. 92 del C.G.P., este Despacho ordena el retiro de la demanda de la referencia, y el levantamiento de las medidas cautelares ordenada en providencia de fecha 26 de febrero de 2020, por lo que,

RESUELVE:

1°.- Ordénese el retiro de la demanda de la referencia.

2°.- **DECRETESE EL LEVANDAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ORDENADA EN PROVIDENCIA DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2020**, la cual consiste en: 1) Decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles urbanos de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA MINDIOLA BERMUDEZ, identificada con la CC. # 49.765.303, con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-133828, inscrito en la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Valledupar. Anunciada a usted mediante auto sin número del 26 de Febrero de 2020. Oficiese. Se libra el Oficio N° 012 del 21 – 01- 2021.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL ORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 003
HOY 22-01 – 2021, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiuno (21) de Enero del año 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMUNIDAD  
DEMANDADO MARIENIS BENJUMEA CASTILLO Y OTRO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00241-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor URIEL ALFONSO ROMERO RAMIREZ, toda vez que el proceso terminó y estos depósitos judiciales fueron descontados después de la terminación, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró que existen los siguientes título judiciales 1) **42403000665070**, creado el 04/01/2021 por valor de \$2.100,288; 2) **42403000663454**, creado el 21/12/2020 por valor de \$1.383.781=.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N.º 003 HOY 22-01-2021 HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---